



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
OFICINA REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

04 DIC 2009

RESOLUCIÓN REB No. 00472/09

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”**

**EL COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**, en uso de sus atribuciones legales, y en las que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 por la cual se desconcentra y delega funciones, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor OSCAR OLIVEROS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.681 de Bucaramanga, solicitó a esta Corporación concesión de aguas de la quebrada Palermo, para beneficio del predio Altoviento, ubicado en la vereda La Colorada, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander.

Que el peticionario presentó junto con el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, el certificado de libertad y tradición del predio Altoviento identificado con la matrícula inmobiliaria No. 320-0006.913 y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que con el fin de atender la solicitud, se ordenó mediante Auto REB No. 00200 del 28 de Julio de 2009, la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 00725 del 10 de Noviembre de 2009, visto a los folios 15 y 16 del expediente REB No. 00122-09, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) La corriente hídrica PALERMO se origina en el predio Alto Viento de propiedad del señor OSCAR OLIVEROS SÁNCHEZ en la parte sur del municipio de San Vicente de Chucurí, discurre de Occidente a Oriente hasta desembocar al río Chucurí por lo que se considera de uso público.

A la corriente hídrica PALERMO, lugar donde capta el agua el señor OSCAR OLIVEROS SÁNCHEZ, se accede por la vía que de San Vicente de Chucurí conduce al municipio del Carmen de Chucurí después de haber recorrido diez (10) kilómetros encontramos el punto denominado Puente Murcia donde tomamos un ramal a mano izquierda que nos dirige hasta la vereda La Colorada y justo después de cruzar la batea de la quebrada Patio de Brujas se localiza al predio Alto Viento, de ahí se camina aproximadamente mil (300) metros hasta encontrar el lugar donde el interesado tiene conectada la manguera. Se ubica en las coordenadas planas X=1067189 Y=1241233, altura 750 MSNM.

El predio Alto Viento cuenta con una extensión superficiaria de Nueve (9) hectáreas, cultivadas en Cacao, Café, Aguacate.

El señor el señor OSCAR OLIVEROS SÁNCHEZ viene haciendo uso del recurso hídrico desde hace varios años, el recurso es captado por manguera de dos (1/2) pulgada instalada directamente dentro del cauce de la corriente PALERMO, desde este sitio la transporta en manguera de este calibre hasta llegar a su predio.

La zona forestal protectora de la corriente denominada PALERMO se encuentra bien protegida y en su mayoría hay matas de Prendedor, árboles de Aro, Galapo, Balso, Anaco y vegetación de porte medio.





Aforo: Se tomó por el método volumétrico arrojando un caudal de 3 L/Seg., según el acompañante este se disminuye en un veinte por ciento (20%) ya que nos encontramos en época de invierno, por lo tanto queda un caudal base de reparto de 2.4 L/Seg.

Aprovechamientos: Aguas arriba no existen usuarios en razón a que el agua es captada a 200 metros de donde nace, y aguas abajo no se encontraron obras construidas ni mangueras instaladas.

Requerimientos de Caudal:

En el predio Alto Viento los requerimientos son para consumo humano de siete (7) personas y cuarenta (40) reses.

ASUNTO	MODULO	CANTIDAD	CAUDAL
Consumo Humano	0.002 L/Seg.	7	0.014 L/Seg.
Abrevadero de Ganado	0,000600 L/Seg.	40	0.024 L/Seg.
TOTAL			0.038 L/Seg. = 1.58 %

NOTA: TÉCNICAMENTE, SI ES VIABLE CONCESIONAR EL CAUDAL REQUERIDO POR EL SEÑOR OSCAR OLIVEROS SÁNCHEZ.

Que en el sitio donde aflora la corriente Palermo, predio denominado Alto Viento, vereda La Colorada es de propiedad del señor OSCAR OLIVEROS SÁNCHEZ, el predio está reforestado y el interesado es el único que se beneficia del recurso hídrico en este punto.

Lo expuesto por el señor OSCAR OLIVEROS SÁNCHEZ, el capta el agua de esta corriente en todo momento, utilizándola para consumo humano de su vivienda.

Que por otra parte el capta el agua con la manguera dentro del cauce de la corriente ya que el caudal de esta fuente hídrica no es muy grande y además en invierno no alcanza niveles altos que arrastre la misma.

Que realizada la visita no se surtieron oposiciones al respecto. (...)

Que una vez revisados los documentos anexos a la solicitud, se estableció que el predio Alto Viento es de propiedad de los señores OSCAR, OSMANY y OLGA OLIVEROS SÁNCHEZ y una vez valorado el concepto técnico se estableció que es viable otorgar la concesión de aguas y cumple con lo señalado en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por lo cual se procederá a otorgar concesión de aguas, sometiéndola al cumplimiento de una serie de recomendaciones técnicas que serán consignadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite señalado por el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador adscrito a la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las





04 DIC 2009

3

La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

00472/09

facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial la Resolución No. 00000131/04.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar concesión de aguas a los señores OSCAR, OSMANY y OLGA OLIVEROS SÁNCHEZ, de la quebrada Palermo, georeferenciada así: X: 1067189, Y: 1241233, Altura 750 m.s.n.m. en un caudal de 0.038 L/seg equivalente al 1,58 % del caudal base de reparto (2,4 L/seg), para consumo humano y uso doméstico de 7 personas y abrevadero de 40 reses, para beneficio del predio Altoviento, ubicado en la vereda La Colorada, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los concesionados deberán construir las obras hidráulicas adecuadas y necesarias que les permita derivar únicamente el caudal otorgado e instalar llaves y flotadores en los terminales, tanques de almacenamiento de agua, con el fin de evitar desperdicios y asegurar el suministro permanente de este líquido.

**ARTÍCULO TERCERO.** La vivienda del predio beneficiado con la concesión de aguas deberá poseer pozo séptico y/o campo de infiltración para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la misma, evitando la contaminación del recurso hídrico del sector y de suelos de predios aledaños, para lo cual se le otorga al concesionado un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las aguas sobrantes deberán canalizarse técnicamente para evitar la contaminación del recurso hídrico y daños en predios aledaños por inundación, deslizamiento de tierra etc, a causa de su mal manejo. En ningún caso será responsabilidad de la CAS los daños o perjuicios causados a terceros, la responsabilidad la asumen los concesionados.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los concesionados no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de agua que se le otorga, sin previa autorización y por escrito de parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables a solicitud de parte interesada dentro del último año de vigencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los titulares de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los concesionarios deberán velar por la protección, conservación y mantener las áreas boscosas de la franja protectora de la citada fuente hídrica, en un área de cien (100) metros a la redonda del nacimiento y en treinta (30) metros a lado y lado de esta en lo que atañe al predio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Será causal de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sobre la Concesión establece la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.





**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 95, literal (E) del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS para ser anexado al expediente REB No. 00122-09.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación de oficio o a solicitud de parte interesada practicará visitas periódicas de seguimiento, para comprobar el normal cumplimiento de las obligaciones que sobre la concesión establece la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el Decreto 155 de 2004, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, el valor de las tasas por concepto del uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará incurrir al titular de la misma en las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Por la CAS Oficina de Apoyo en San Vicente de Chucurí, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores OSCAR, OSMANY y OLGA OLIVEROS SÁNCHEZ residente en el predio Altoviento, vereda La Colorada, de esa comprensión municipal, teléfono 3124939876 y hágaseles entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa, el recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**QUERUBÍN RIVERA CASTAÑEDA**  
**COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

Elaborado por: Zulma Yaneth Espinosa Castellanos/QRC  
Exp. 00122-09 REB – CONCESIÓN DE AGUAS

